

S.^{to} Intendente Año de 1790.

Vino Mexcal.



Tecnológico
de Monterrey

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Tecnológico
de Monterrey

Con fecha de 2. de Diciembre de 1789, pasó el
Excmo S.^o Conde de Revilla Gigedo, al Señor In-
tendente de esta Provincia la Superior Orden del
tenor siguiente.

- » Con presencia delo representado por V. J. y el
- » Señor Intendente de Guadalajara enrazon
- » del Arriendo del Vino Mescal del Real de las
- » Nieves, he declarado, que para no invertir el
- » Orden de las cosas deve hacerse el Remate en
- » esa Capital, por tocar a su Distrito el mismo R.
- » no obstante, que su producido este destinado
- » a las Obras del Palacio de aquella Ciudad, y con-
- » duccion de la Agua.

- » Tambien deben hacerse lo
- » Entero del precio de dicho Remate en esa
- » Intendencia principal, la qual lo remitirá a la de
- » Guadalajara en fin de año, percibiendo el
- » correspondiente Documento de resguardo.

- » Comunico a V. S. esta Declaracion, para
- » su inteligencia, y observancia en la parte que

» le toca, y para la buena economia, y admini-
» tracion, que se invirtiera, si unos Proprie-
» Partidos se hubieren de considerar sujetos
» una Intendencia, en unos puntos, y a otros
» otros.

No traslado a Vms para su puntual, y de-
bido cumplimiento en la parte que le toque.

Dios que a Vms m. d. Tacatecas May

11, de 1790.

Jose Garcia

[Signature]



Tecnológico
de Monterrey

Señores Ministros de R. l. Haz. da
de esta Intendencia principal

La Superior Declarac^{on} del Excmo. Sr. D. Juan, comunicada al Sr. Intend^{te} de esta Provia, y que en su virtud en su oficio de su el con^{te}, respectiva al arto de vino Mercal del Sr. D. Diebes, no hace entender, que su remate ha de hacerse en esta Capital, no obstante ~~esta~~ ^{esta} el destino de su producto a las obras del Palacio de la Ciudad de Guadalupe.

Anónimo no deja prevenidos, que los correspondientes enteros del referido arto se han de verificar en esta tes^a p^{ra}l; la qual en fin de año ha de remitir a la Real Causada Ciudad el producido importe, vago el docum^{to} de resguardo que perciviera: Resoluc^{on} q^e cumpliremos en ambas p^{tes} par^{te}al^{te}.

Esto son que a Sr. en vida m. d. s.

Zacatecas Mayo 19 de 1790.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



**Tecnológico
de Monterrey**

[Faint handwritten text at the bottom right corner, possibly a signature or date.]

El Citado de este expediente, no exige, con respecto a nro informe, a cuyo efecto se nos ha dado vista de el, otro q. el q. condesponde a la Honrrada de fianza ofrecida por nro Celestino de Larrea Ino y Sombriete, y Portor al ^{erranco} nro Ino y Mercaderes de aquella Jurisdicci^{on} caucionando la misma Portoria.

Ha presentado ante el Minro Tesorero de aquella Casa Real de Puffayameas, q. entendio en estas dilig^{encias} como comisionado por el 101 Int^{te} de esta Provd, para q. el efecto de fianza a nro Fernando Saenz; pero habiendo de ser esta a nra satisfacc^{ion}, y no constandonos el abono de ~~esta~~ ^{la} fianza; aunque ^{puede} ~~podria~~ tomarse providencia para la averiguacion; por escusar dilaciones q. ^{han} ~~hayan~~ de producirse las dilig^{encias} oportunas, si a nro parecer comben^{iente}, mandara se haya saber ~~al apoderado~~ a nro Marcelo de Ansa, apoderado en esta Ciudad del aduertido Portor, manifeste en ver el propuesto, fador, y esta vecindad notoria-mente abonado por el Caudal conocido, para q. siendo de la satisfacc^{ion} nra proceda al otorgam^{iento} de la condesponde nra. En caso de embarazo por defecto de sujeto ~~en este vecindario q. quiera averiguarse~~ ^{de sugeto que} ~~q. se hallare a dar~~ ^{la} ~~la~~ ^{requisita} ~~la~~ ^{requisita}, podria procederse a la disposic^{ion} de q. el Minro Tesorero de Sombriete, reciba la informac^{ion} de abono en quanto al que se dice del menotado Saenz, a cuyas result^{as} por la referida caucion, cuyas resultas producirian lo q. ha de estimarse en esta pte.

Zac. Julio 7 de 1701

6.º Intendente J. J. de los Rios

La nueva Postura extra por el Sr. Juan Jose Nalae
canton, a el triento de vino de exca, del Real
de Nieve, mejorando en cinquenta B. la de
Sr. Juan Bastan, da motivo, para q. S. se
siva mandar se ven otros mese pregones
en esta Capital, y q. concluidos, sin mas de
mona, se cite de remate, el dia que
terga a vien señalax.

Intenir se practica esta ~~deli~~
gerencia, y antes q. se concluya, parece conber
niente q. con preferencia, se trate, y resuelva
en Junta de Almonedas ^{o sobre} la cuota q. a de
pagar Sr. Juan Bastan, por el tiempo conido.
desse q. se cumplio su quinquenio, hasta el
dia en q. se haga nuevo remate, ~~no solo~~
para recaudar lo q. deba de un año cumplido
~~esta cantidad~~
si no es para que de la ^{cantidad} q. se señale
~~se de otra cantidad~~
se deduzca la en que
~~se de la cuota q. se señale, se deduzca~~
~~esta cantidad en q. a poco mas o menos~~
se pueda celebrar la Almoneda.

tambien combendria q. ante todas
cosas, se sirva N.S. mandar, q. q. man
daran, declare bajo de Juramento, a que
precio a numerados el quantillo de N. de
cal en el tiempo de su manejo, supues-
to q. por barriles no se verifica la
venta, ni en aquel, ni en los demas
estancos, ~~si~~ ^{y siendo} muy combeniente
que en todos se establezca cuota
en el expendio como la tienen
los demas asientos de la Corona
contandose assi, el abuso q. pudiera
haber contra el publico; se servira
N.S. mandar que extra la declaracion
se trate, ^{y revuelva} en la Junta, el precio que
se haya de dar al quantillo de N. de
cal, pues assi, sobre el de la com-
pra de cada Barril, segun la Rela-
cion Junada de los 55. y 56. se
podran calcular las utilidades del
Asentista; habia regla fija

y solo fundaría su ganancia en el
privilegio exclusivo de la rebenta
y en el mayor consumo a que se ex-
pone durante el quinquenio.

En el anterior remate, echo
en Guadalajara, en 27 Mayo de
786. por el Art. se acordó que no se ha-
ria de variar el precio, a que se
habia acostumbrado expedir el vino,
en los dos anteriores arrendamientos,
y no señalándose qual sea, con bien
ahora arreglar este punto, y que
publicado el precio del menudeo, se
governen por él, las posturas, y
se haga el remate, con este cono-
cimiento el precio del quantillo, como
condicion especial, así para q.^a las
justicias celeren, sobre el cumplim-
to como para q.^a en alguna manera
se calculen las utilidades del Re-
mo, y q.^a ~~como~~ ^{los} ~~posturas~~ ^{posturas}

ju
puden con mas conocimientos sus
esperanzas ~~en~~ animandove a
aumentar el arrendamiento
en favor de la Real Casa,
sobre q. el S. J. determinara lo q.
tenga por oportuno: Tacateca
17 de Mayo. 1790.



Tecnológico
de Monterrey

Intendente Conocido.

No constando en este quadero, la Postura q^e hizo
D^o Juan Gutierrez en H. de N. de 788, a el
Asiento de vino Atzacabal, de esta ciudad, hemos
mandado acumular testimonio de ella, para que
se tenga a la vista, y surta el efecto a q^e se dirije.

El ultimo remate q^e se hizo a D^o Rafael
de las Piedras, actual arrendador, comprendió las
Jurisdicciones, de esta Capital; Bolaños; Nexer; Talte-
nango; Fresvillo; Aguas Calientes; Tuctipila; y el
Real de Trientos, con sus respectivos agregados, en
cantidas de 1850 p. cada año.

D^o Juan Gutierrez, mejora la Postura a 10
dos mil pesos, con la condicion de administrar el
Ramo, bajo las mismas calidades, q^e lo tiene
Piedras, y con los mismos partidos q^e disfruta.

Segun la separacion de Provincias q^e esta
dece la ultima R. ordenanza de Intendentes, co-
responde al R. de Bolaños; Aguas calientes;
Tuctipila, y Asientos, con los Pueblos de su distri-
to, a Guadalajara, y conforme tambien a lo de-
clarado por el Ex. mo. Virey, en su Superior orden
de 2. de Dic. de 789. no deben incluirse en el remate
de q^e se trata, como parages ajenos del con-
cimiento de esta Intendencia.

Por lo mismo quedará reducido el Ramo,
a solo ~~los~~ Tacatecas; Nexer; Taltenango, y Fresvi-
llo, con cuyo respecto, deberan arreglarse el las
Posturas.

Aunque los quatro partidos q^e se separan
son a nuestro entender los de menor consideracion

así por la variedad q^e se advierte, como por no
tener aquí Apoderado Sr. Fridro Gutierrez, se
há de servir V.S. de mandan, se libre oficio, al
Subdelegado de Tepetitlan, para q^e le notifique
que dentro de un corto termino, comparezca
en esta capital, vien á rectificar la Portura
de dos mil p. q^e tiene echá, ó á hacer otra de
nuevo, con presencia de los distritos que
se separan, reservando en vista de lo que
resulte determinan lo oportuno.

Tambien pedimos, q^e V.S. tenga á vien
de mandar á Sr. Rafael de las Piedras, actu-
al arrendatario, q^e bajo de juramento, diga
en que cantidad, tiene subarrendados, los
quatro distritos de Bolaños; Aguas calientes;
Tuchipila; Alientos, y cada uno de los Pueblos
q^e les son anexos, cuya noticia, servirá
de base, para calcular, el demerito q^e pueda
hacer el Ramo por su reparacion.

con el objeto de evitar el perjuicio q^e
está sufriendo ~~el Ramo~~, y arreglándose á lo
mandado por el Sr. C. Virrey en sus sup.
orden de 6. de Mayo proximo, se há de ser-
vir V.S. de resolver, q^e desde luego, se saque
el Ramo, á el pregon en esta capital, por
el termino de treinta dias, señalando
los quatro partidos q^e há de comprender
el Aliento, para combocar portones, y q^e
la misma diligencia se practique, por me-
dio de los correspondientes Despachos
en el Presvito; Sombrerete; y Sierra

de Pinos, admitiendose ~~las Posturas~~ en,
Junta de Almonedas, las Posturas; Pufas,
y mejoras q.^e se hicieren para q.^e con brevedad se ~~hiciese~~ ^{specificare} el Remate, en el mayor, y mejor Postor.

Como el nuevo sistema de Intendencia, puede hacer variar en algo, las condiciones en q.^e se fundo el ultimo remate, acompañamos el Guadano que lo comprende, para q.^e con presencia de ellas, y examinadas las q.^e se estipulen en las Posturas que se hagan, previa Audiencia del Promotor Fiscal, se arreglen a lo justo, segun la voluntad del Rey.

Aunque en los anteriores remates, no se ha ~~señalado~~ con expresa condicion, el precio a q.^e el asertista, a de rebuider al Publico el quantillo de vino Medica, es muy conveniente, se establezca el q.^e haya de sea, por los recomendables motivos, q.^e exponemos en informe separado de esta fra, sobre el Asiento de ~~Ni~~ el Real de Nieves, pues asi, los arrendatarios por las compras, y ventas, calcularan sus ganancias; las Justicias podran celar, sobre el cumplimiento de las contratas, y la Junta vendra alguna regla, para prevenirse a el tiempo de las Almonedas, con respecto a el precio de los Cabdos, y a el mayor o menor numero de los vecindarios, q.^e existan en los Pueblos q.^e haya de comprerenden cada Asiento.

Hechos oydo decir q.^e en esta capital y sus agregados, segun ^{de calidad corriente} costumbre se vende el quantillo de vino Medica, a quatro reales

y para calificarlo, se ha de servir N. S. de
mandar q. el actual Asentista D. Rafael
de las Piedras, declare qual sea, bajo el
Juramento, a fin de q. aprobada su
continuacion, o reformada, si la Junta lo tu-
viere por oportuno, se incluya en las nuevas
posturas, el precio del quartillo, para q. ~~se~~
~~los~~ los pregones, se animen a aumentarlos
en beneficio de la Corona.

Por particular condicion del ~~remate~~ ^{remate} q. finaliza
debe el Asentista enterar los 4850. ^{q.} por años adelanta-
dos, y 8. ^{q.} visos Sutienses respecto la Postura con
la misma calidad, q. se tendia presente por
si, insirtiere en ella.

En la citada orden de S. E. se manda
q. en el nuevo remate q. se verifique, se ponga
la especial condicion, de q. si se resolviere dentro de
los cinco años, no deben permanecer el Estanco del
Atzacual, ha de cesar inmediatamente el Asentista
lo q. parece oportuno se agregue a los pregones
para gobierno de los Postores.

Los quatro partidos q. se reparan de este Asen-
to, como pertenecientes ^{hacia} a la Provincia de Guadalupe.
han de producir alguna cantidad, en el remate,
y la q. sea, parece corresponde a la 2. ^{da} Har. segun
contribucion, y q. no se debe aplicar a la Fabri-
ca del Real Palacio de aquella Capital, cuya ~~reforma~~
reflexion hacemos presente, para q. se determi-
ne lo oportuno, por la hipotecidad: Zacateca
17. de Agosto de 1790.

En el presente de los y Arreos ordinarios.

Respecto a contar por la ^u Infirmeria que
antecede, sea abonada don Fernando Saenz, con
de Sombresete, para la fianza, a q^l lo pro-
pone don Celedonio Larena, ~~de Sombresete~~ y estas y las

~~de Sombresete~~ dadas ~~las~~ aqui, i en
aquella casa, los nueve pregones, resuelvo
en decreto de 8. de Mayo prox. para q^e
no se demore mas tiempo la conclu-

sion de este ^{se servirá sin. guardan} asunto, q^e se pague el expe-

diente a la ^u Junta de Almonedas.
a fin de q^e se ^{de regule} a el actual Arreos
ta del Meoacal, don Joachin de Nibarris,

el mas tiempo q^e a corrido a su cargo
en Sombresete aquel ramo, y que
^{confiera} ~~se pague~~ al mismo tiempo, si conbeni-
era citar de remates, o practicar.

Otras diligencias, con respecto a que
ascendiendo el Arreos conientes a
4500. p en cada año, solo hace pos.

tura en 2000. don Celedonio
Larena, con perjuicio.

de la 2.^a Hacienda sin q.^e conste
la causa, o motivo, de una alte-
racion, tan sensible; sobre q.^e fin
determinará lo q.^e tenga por
oportuno: Zacat. octubre 6.
de 1790.



Tecnológico
de Monterrey